DNCP/DNC N° 26.540 /2019

Asunción, 07 de diciembre del 2019.-

Señor
Lic. Enrique Vera, Responsable
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 360.317 - "LPN (SBE) N° 04_2019 ADQUISICIÓN DE UPS PARA CASETAS Y COMISARÍAS DE LA POLICÍA NACIONAL - AD REFERÉNDUM".-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En el informe de evaluación no se observa el detalle del análisis de la capacidad financiera y económica de cada oferente (ratios de liquidez, nivel de endeudamiento y la rentabilidad), a fin de corroborar el cumplimiento de los mismos, en virtud del Art 27, segundo párrafo de la Ley 2051/03.

2. Recomendamos remitir el Informe Técnico que se menciona en el Informe de evaluación, a fin de verificar el detalle del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

3. Se insta a la convocante a observar lo dispuesto en el último párrafo del **artículo 22** de la **Ley N° 1.535/99** de "Administración Financiera del Estado", que estipula *"…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…"*, lo mismo que el ***Art. 112 de la Ley 6258/19 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"***, que señala: *"La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado"*. Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado al 27 de diciembre de 2019, a fin de seguir las normativas vigentes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Lic. Ana Paiva
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Agustin Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen

DNC/SBE/AP.-

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Lic. Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

V° B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

DNC/SBE/AP.-